

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

2946 Despido/ceses en general 800/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0007718

N.º Autos: Despido/ceses en general 800/2011

Demandante: Josefa Encarnación Martínez Vivo

Abogado: Pedro Avilés Trigueros

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Pescamurcia, S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 800/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Josefa Encarnación Martínez Vivo contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Pescamurcia, S.L. sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 24-1-12 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimo la demanda interpuesta por doña Josefa Encarnación Martínez Vivo contra la empresa "Pescamurcia, S.L.", y en consecuencia, declaro extinguida la relación laboral habida entre las partes y condeno a la empresa demandada a abonar a la demandante las siguientes cantidades y por los conceptos que a continuación se relacionan:

- Veinticinco mil trescientos noventa y ocho euros (25.398 euros) en concepto de indemnización por extinción indemnizada de la relación laboral.

- Tres mil treinta y cinco euros (3.035 euros) en concepto de salarios devengados en el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2011 y el 31 de agosto de 2011.

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 312800006580011, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el



citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Pescamurcia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de febrero de 2012.—El Secretario Judicial.